



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con diez minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-008353-0007-CO	2020009515	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008047-0007-CO	2020009516	RECURSO DE AMPARO	Se amplía por seis meses el plazo de cumplimiento de la Sentencia No. 2019011237 de las 09:30 horas del 21 de junio de 2019, para que dentro de ese período, Ana Matarrita Mccalla, Alcaldesa de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, o quien ejerza ese cargo, disponga dentro del ejercicio de sus competencias las acciones que sean necesarias para que se solucione de forma definitiva, los problemas de drenaje de aguas pluviales de la comunidad de Barrio San Cristóbal de Limón. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
19-009370-0007-CO	2020009517	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de Alcaldesa de Puriscal, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2019-012783 de las 09:30 horas del 12 de julio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Se concede una prórroga



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			de TRES MESES más, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que la nueva Alcaldesa recurrida cumpla lo dispuesto por la Sala en la citada sentencia. Notifíquese.
19-012370-0007-CO	2020009518	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencia 2020006632 de las nueve horas veinte minutos del uno de abril de dos mil veinte.
19-017352-0007-CO	2020009519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-021251-0007-CO	2020009520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-001475-0007-CO	2020009521	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia número 2020-5036 de las 9:45 horas de 13 de marzo de 2020, tal y como se establece en el considerando I de ésta resolución.
20-001981-0007-CO	2020009522	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003387-0007-CO	2020009523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En atención a la emergencia nacional provocada por el coronavirus sars-cov-2 (COVID-19), se amplía el plazo otorgado en la Sentencia N° 2020-005102 de las 9:45 horas del 13 de marzo del 2020, al Director del Consejo de Transporte Público, a un mes, contado a partir de la reapertura de la atención al usuario en el Departamento de Archivo Histórico del Archivo Nacional.
20-004122-0007-CO	2020009524	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004144-0007-CO	2020009525	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2020-008886 de las nueve horas quince minutos del quince de mayo de dos mil veinte, por un plazo adicional de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Notifíquese.
20-004573-0007-CO	2020009526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de incumplimiento formulada.
20-005377-0007-CO	2020009527	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005586-0007-CO	2020009528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación - CENARE-, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir del día de notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el tratamiento odontológico que requiere. El plazo otorgado obedece a que, bajo juramento, el funcionario citado indica que dicho término es el adecuado y posible con ocasión de la pandemia de COVID-



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			<p>19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
<p>20-005681-0007-CO</p>	<p>2020009529</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRIGUEZ SEGURA, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de julio de 2020, la amparada sea atendida en cita programada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005747-0007-CO	2020009530	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a la solicitud de reapertura del expediente N. 17-000188-0060PE y el pronto despacho que presentó sobre la causa N. 17-000188-0060-PE, y las demás gestiones presentadas, sobre las que reclama falta de respuesta deberá el recurrente estarse a lo resuelto mediante sentencia número 2020-003949 de las 10:05 horas del 26 de febrero del 2020. En cuanto a la falta de resolución de la solicitud de cambio de medida cautelar presentada el 6 de octubre de 2019 ante el Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste, deberá estarse a lo resuelto mediante sentencia número 2020-006444 de las 09:20 horas del 27 de marzo del 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-005913-0007-CO	2020009531	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005990-0007-CO	2020009532	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-006063-0007-CO	2020009533	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y los informes rendidos por las autoridades recurridas contenidos en el expediente electrónico de este recurso y agréguese al expediente n.º 20-0003498-0007-CO donde se resolverá lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
20-006205-0007-CO	2020009534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, por la omisión en atender la paciente en el Servicio de Ortopedia, según referencia de sus médicos tratantes. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la fecha de cita de la amparada para el 18 de agosto de 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-006401-0007-CO	2020009535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que rige las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el medicamento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006571-0007-CO	2020009536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo resuelto en el considerando VI de esta resolución.
20-006731-0007-CO	2020009537	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006779-0007-CO	2020009538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007126-0007-CO	2020009539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007143-0007-CO	2020009540	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

		AMPARO	
20-007144-0007-CO	2020009541	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-007158-0007-CO	2020009542	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material para que el considerando V, VI y VII y la parte dispositiva de la sentencia N.2020009244 de las nueve y quince horas del veintidós de mayo de dos mil veinte se lean tal y como se indica en el Considerando Único.
20-007467-0007-CO	2020009543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a efecto de ordenar a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice lo siguiente: 1) Acatar lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2020-001961 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020. 2) Cumplir, en todos sus extremos, con lo dispuesto en la resolución N° 0074-2020 de las 14:26 horas del 31 de enero de 2020, por el Juzgado de Ejecución de la Pena, sede Guanacaste. Sobre los reclamos por la falta de resolución de los recursos de apelación dispuestos en contra de las prisiones preventivas, y demás objeciones sobre el debido proceso, estese los amparados a lo dispuesto por esta Sala, en sentencias 2020009373 de las 09:15 horas del 22 de mayo de 2020, y 2020008029 de las 09:45 horas del 28 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin el recurso. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.
 20-007547-0007-CO Documento generado automáticamente 23/09/2020 14:42:54	2020009544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007596-0007-CO	2020009545	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. La

		AMPARO	Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007602-0007-CO	2020009546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007711-0007-CO	2020009547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007736-0007-CO	2020009548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007749-0007-CO	2020009549	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia 2020006632 de las nueve horas veinte minutos del uno de abril de dos mil veinte. En cuanto a la falta de atención médica que acusa el accionante a partir del 15 de mayo de 2020 por parte de los personeros del centro penitenciario, lo procedente es desglosar este escrito y tramitarlo como un asunto nuevo.
20-007795-0007-CO	2020009550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007833-0007-CO	2020009551	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hacinamiento se refiere. En consecuencia, se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General de Adaptación Social, y a Yamileth Valverde Granados, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solvete el problema de hacinamiento en el ámbito B-2 de ese centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.
20-007875-0007-CO	2020009552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, deberá estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-007612 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando VIII de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-007954-0007-CO	2020009553	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-007956-0007-CO	2020009554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso.
20-008026-0007-CO	2020009555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución. Notifíquese.
20-008029-0007-CO	2020009556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008068-0007-CO	2020009557	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-008081-0007-CO	2020009558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008090-0007-CO	2020009559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008108-0007-CO	2020009560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008110-0007-CO	2020009561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente, y declara con lugar el recurso, respecto los reclamos de atención médica, y sobre la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-008142-0007-CO	2020009562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008147-0007-CO	2020009563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008148-0007-CO	2020009564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008154-0007-CO	2020009565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008175-0007-CO	2020009566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en la prueba aportada, sea el 9 de junio de 2020, el amparado sea atendido en Oftalmología, bajo la responsabilidad de este, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro



			<p>centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-008211-0007-CO</p>	<p>2020009567</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-008247-0007-CO	2020009568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008306-0007-CO	2020009569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la suspensión de las visitas en los centros penitenciarios y los traslados de los privados de libertad. En lo demás, se da curso al amparo.
20-008340-0007-CO	2020009570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008370-0007-CO	2020009571	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-008377-0007-CO	2020009572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008418-0007-CO	2020009573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008432-0007-CO	2020009574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008441-0007-CO	2020009575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008470-0007-CO	2020009576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008481-0007-CO	2020009577	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008485-0007-CO	2020009578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008490-0007-CO	2020009579	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En lo que respecta la supuesta incomunicación y la alegada arbitrariedad de la medida cautelar de prisión preventiva (falta de fundamentación, vulneración del principio de inocencia y la necesidad de una valoración médico pericial), deberán estarse el recurrente y el tutelado a lo resuelto en la sentencia No. 2020-09175 de las 09:05 horas de 20 de mayo de 2020; en todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-008498-0007-CO	2020009580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008506-0007-CO	2020009581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008507-0007-CO	2020009582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008539-0007-CO	2020009583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008542-0007-CO	2020009584	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, del Considerando Quinto de la presente resolución. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
20-008547-0007-CO	2020009585	RECURSO DE	En lo que respecta a la falta de traslado,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

		HÁBEAS CORPUS	estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020008779, de las 09:30 horas del 12 de mayo de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-008560-0007-CO	2020009586	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub-Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva como corresponda, la recomendación de cambio de ubicación, acordada por el Consejo Interdisciplinario Profesional del CAI Vilma Curling Rivera, en Sesión Ordinaria N° 15-2020, artículo 9, celebrada el 7 de abril del 2020. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008565-0007-CO	2020009587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008608-0007-CO	2020009588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008612-0007-CO	2020009589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008614-0007-CO	2020009590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008636-0007-CO	2020009591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008639-0007-CO	2020009592	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-008683 de las 09:20 hrs. de 08 de mayo de 2020
20-008647-0007-CO	2020009593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008651-0007-CO	2020009594	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008660-0007-CO	2020009595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008661-0007-CO	2020009596	RECURSO DE	Estese el tutelado a lo resuelto por esta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

		HÁBEAS CORPUS	Sala en la sentencia No. 2020-09057 de las 9:15 horas de 15 de mayo de 2020.
20-008662-0007-CO	2020009597	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia.
20-008665-0007-CO	2020009598	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando Sexto de la presente resolución. De conformidad con los alcances del Considerando Séptimo de la presente resolución, notifíquese la presente sentencia al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a la Ministra de Justicia y Paz, al Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, y al Coordinador de la Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela.
20-008666-0007-CO	2020009599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008671-0007-CO	2020009600	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008694-0007-CO	2020009601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008702-0007-CO	2020009602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008704-0007-CO	2020009603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008706-0007-CO	2020009604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008711-0007-CO	2020009605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008719-0007-CO	2020009606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008722-0007-CO	2020009607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008736-0007-CO	2020009608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto
20-008742-0007-CO	2020009609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-008744-0007-CO	2020009610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008746-0007-CO	2020009611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008747-0007-CO	2020009612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008750-0007-CO	2020009613	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este expediente recibido en la Secretaría de la Sala a las 07:07 hrs. de 21 de mayo de 2020, para que sea agregado al expediente No. 19-024550-0007-CO, donde se resolverá lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54

			que corresponda. Archívese el expediente
20-008751-0007-CO	2020009614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008752-0007-CO	2020009615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008753-0007-CO	2020009616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008767-0007-CO	2020009617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008781-0007-CO	2020009618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008782-0007-CO	2020009619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-008789-0007-CO	2020009620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-008790-0007-CO	2020009621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-008807-0007-CO	2020009622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008810-0007-CO	2020009623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008812-0007-CO	2020009624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008813-0007-CO	2020009625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008815-0007-CO	2020009626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008817-0007-CO	2020009627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008819-0007-CO	2020009628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008821-0007-CO	2020009629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la pensión solicitada por la recurrente. En lo referente a la presunta violación de su derecho a la salud, se da curso al amparo.
20-008822-0007-CO	2020009630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/08/2020 09:52:54

20-008824-0007-CO	2020009631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008826-0007-CO	2020009632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008831-0007-CO	2020009633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008832-0007-CO	2020009634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008842-0007-CO	2020009635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008847-0007-CO	2020009636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008848-0007-CO	2020009637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-008852-0007-CO	2020009638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008854-0007-CO	2020009639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008855-0007-CO	2020009640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008858-0007-CO	2020009641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008859-0007-CO	2020009642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008865-0007-CO	2020009643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008874-0007-CO	2020009644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008877-0007-CO	2020009645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008880-0007-CO	2020009646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008884-0007-CO	2020009647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008892-0007-CO	2020009648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008898-0007-CO	2020009649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008904-0007-CO	2020009650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-008914-0007-CO	2020009651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008919-0007-CO	2020009652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008956-0007-CO	2020009653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008957-0007-CO	2020009654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008980-0007-CO	2020009655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 10:20:20

20-008983-0007-CO	2020009656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
-------------------	------------	-------------------	-------------------------------------

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:54